

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Interlocutorio No. 160

N°2022-00143

Curillo, Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Resuelve el despacho sobre la falta de competencia que tiene este despacho para conocer de la acción de tutela interpuesta por la señora ESTEFANIA BELTRAN PINEDA contra la Registraduría Municipal de Curillo, Caquetá.

ANTECEDENTES:

Al correo electrónico del despacho, el día 9 de septiembre de 2022, fue enviada acción de tutela promovida por la señora ESTEFANIA BLETRAN PINEDA, contra la Registraduría Municipal del municipio de Curillo –Caquetá, por la presunta conculcación del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES:

El Decreto 1010 de 2000, en su artículo 3°, sobre la naturaleza jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, refiere:

Artículo 3°. Naturaleza. La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral, el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.”

El funcionario competente para conocer de esta acción constitucional sería este funcionario porque la accionante eligió este despacho judicial

para presentar la solicitud de amparo, por residir en este municipio y la entidad que presuntamente está conculcando el derecho de petición es la Registraduría Municipal de esta localidad. (Artículo 1° del Decreto 333 de 2021).

Sin embargo, como la accionada es el orden nacional, la competencia corresponde a los jueces con categoría circuito, de conformidad con el numeral 2 ídem.

En ese sentido se pronunció la H. Corte Suprema de Justicia al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre este despacho judicial y el homólogo de Puerto Guzmán Putumayo, dentro de un asunto similar contra la misma entidad accionada, en el auto APL958-2022 proferido dentro del radicado No. 11001023000020220042500 del 2 de marzo de 2022.

(...)

“A partir de tales presupuestos, así como de los datos ofrecidos en la propia demanda y de sus anexos, que sirven para establecer el factor territorial aplicable a este caso, observa la Corte que como los efectos del acto lesivo se proyectan en Curillo-Caquetá, pues en esa localidad está domiciliado el actor y fue la que eligió para presentar la acción constitucional, es allí, por tanto, donde debe tramitarse el asunto. Sin embargo, como la accionada es una autoridad pública del orden nacional, la competencia corresponde a los jueces con categoría de circuito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021. Por manera que, al reparto de tales despachos judiciales en la ciudad de Belén de los Andaquíes en el mismo departamento, cabecera de circuito de aquella, se remitirá el asunto para la asignación correspondiente.

Y más adelante, dentro del mismo proveído dijo:

(...)

“Quiere decir lo anterior, reitérase, que el conocimiento de la acción de tutela debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, en su trámite “se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva” (C.C Auto 257 de 1996)

De lo anterior se concluye que este despacho no es el competente para conocer de la acción constitucional presentada por la señora ESTEFANIA BELTRAN PINEDA, contra la Registraduría municipal de Curillo, por ser la accionada una entidad del orden nacional y estar atribuida su competencia a los señores jueces con categoría de circuito, por consiguiente, las diligencias serán enviadas ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

Primero: Ordenar remitir las presentes diligencias ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, como asunto de su competencia.

Segundo: Informar a la accionante de la decisión adoptada por este despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659bd3d82648f125decca22907a5000f27b978105b3ea404acd7730f54d75dc**

Documento generado en 12/09/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>